

Quito D.M., 04 febrero de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-11

DESTINATARIO:

SANTIAGO PEÑAHERRERA

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ENCARGADO

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIO GUILLERMO RIOS DOMINGUEZ

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI

Dirección: PADRE SALCEDO 2/74 Y AV. AMAZONAS

COTOPAXI

MARTINA HOLGUIN NARANJO

ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES

CONSTITUCIONALES 2

Asunto: Verificación de cumplimiento de las sentencia - caso No. 223-21-EP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 27 de octubre de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia de acción extraordinaria de protección No. 223-21-EP/21, presentada por el señor Eddy Geovanny Pillajo Comina contra el auto dictado el 22 de septiembre de 2020 y la sentencia de 9 de septiembre de 2020, dentro del juicio penal N°. 05282-2020-00193. La Corte Constitucional declaró violación del derecho a la seguridad jurídica y propiedad por parte de la autoridad judicial y estableció como sujeto obligado de la sentencia al Consejo de la Judicatura (CJ). Entre otras medidas de reparación integral, ordenó las siguientes:

d. Con base en el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitir el expediente al Consejo de la Judicatura **para los efectos administrativos a que hubiere lugar respecto de la actuación del juez Favio Ronald Miranda Tirado** quién, en su calidad de juez de la unidad judicial penal, emitió la sentencia de 9 de septiembre de 2020 que ocasionó la vulneración de derechos constatada.

e. Como garantía de no repetición, disponer al Consejo de la Judicatura que esta sentencia **sea difundida entre los operadores de justicia, principalmente aquellos que tienen competencia en materia penal**, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares a la que dio lugar a la presente causa. Dentro del plazo de 20 días, el Consejo de la Judicatura informará a esta Corte sobre el cumplimiento de la misma. (Énfasis agregado)

Con respecto a la medida referida en el literal d), con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante Oficio -CJ- DG-2021-1857-OF, el CJ remitió información, en la cual expresa lo siguiente:

Con tramite CJ-EXT-2021-13361 se puso en conocimiento del Director Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura la sentencia dictada por la Corte Constitucional, a fin de que de considerar que se encuentran reunidos los elementos de una o varias de las infracciones disciplinarias tipificadas en el Código Orgánico de la función Judicial u otras leyes aplicables, proceda de conformidad con la potestad disciplinaria que tiene el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 178, numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Sin perjuicio de lo anotado, no contamos con información actualizada que permita corroborar el cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura, respecto de los efectos administrativos que hubiere lugar respecto de la actuación del juez Favio Ronald Miranda Tirado.

Con respecto a la medida referida en el literal e), con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante Oficio-CJ- DG-2021-1857-OF, el CJ remitió información e incluyó como anexo la captura de pantalladel envío de la sentencia No. 223-21-EP/21 mediante correo electrónico. Sin embargo, de la información prevista no es posible verificar que la difusión de la sentencia haya sido entre los operadores de justicia que tienen competencia en materia penal.

Por lo expuesto, en virtud de la información remitida y que el plazo ordenado en sentencia precluyó, solicito un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia en el término de 15 días, contados a partir de la recepción

del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para comprobar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
SECRETARIA TECNICO JURISDICCIONAL(S)
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD